

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE LA LIC. LETICIA DE LAS MERCEDES LÓPEZ GUTIÉRREZ, VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 17 EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON CABECERA EN ECATEPEC DE MORELOS, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 06 EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON CABECERA EN COACALCO DE BERRIOZABAL**

Ciudad de México, 29 de enero de 2018

**VISTOS** los Oficios **INE/VE/2136/2017 e INE-JLE-MEX/VE/2171/2017**, de fechas 16 y 21 de diciembre de 2017, respectivamente, suscritos por el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Leticia de las Mercedes López Gutiérrez, Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 17 en el Estado de México, con cabecera en Ecatepec de Morelos, al mismo cargo, en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el Estado de México, con cabecera en Coacalco de Berriozabal; se emite el presente:

**DICTAMEN.**

**Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley)*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I y II; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto)*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I y II; 30, 31, 32, 33 y 39 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*

(Lineamientos); el Instituto Nacional Electoral (Instituto) a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión del Servicio).

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 16 y el 21 de diciembre de 2017, el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, a través de los oficios INE/VE/2136/2017 e INE-JLE-MEX/VE/2171/2017, solicitó a la DESPEN, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Leticia de las Mercedes López Gutiérrez, Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 17 en el Estado de México, con cabecera en Ecatepec de Morelos, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 06 en la misma entidad, con cabecera en Coacalco de Berriozabal.
- II. Mediante oficio **INE-JDE17-MEX/0132/2017** de fecha 16 de diciembre de 2017, la Lic. Leticia de las Mercedes López Gutiérrez, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el Estado de México, con cabecera en Coacalco de Berriozabal.

## **II. CONSIDERANDO:**

**PRIMERO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio se entiende, como la facultad que posee el Instituto, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El

cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley, y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

***Artículo 205, numeral 1.***

*Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.*

***Artículo 82. Son obligaciones del Personal del Instituto.***

*VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.*

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

Época: Novena Época

Registro: 163288

Instancia: SEGUNDA SALA

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVI/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, **por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público.** Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

**SEGUNDA SALA**

*Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos.  
Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana  
Minerva Puente Zamora.*

Época: Décima Época

Registro: 2006072

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 4, Marzo de 2014, Tomo II

Materia(s): Constitucional

Tesis: I.7o.A.100 A (10a.)

*READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. PARA MOTIVARLA ADECUADA Y SUFICIENTEMENTE CUANDO DERIVE DE LA NECESIDAD DE INTEGRAR DEBIDAMENTE UNA SALA REGIONAL, DEBE REALIZARSE UN ANÁLISIS RESPECTO DE LA IDONEIDAD DEL SERVIDOR PÚBLICO DE QUE SE TRATE.*

*(...).*

*para motivar, adecuada y suficientemente la readscripción de un Magistrado de Sala Regional por ese motivo, no basta el argumento de que se requiere cubrir una vacante y, por ende, satisfacer necesidades del servicio, **sino que deben analizarse las circunstancias particulares del servidor público, de las cuales se advierta que es el idóneo para ser readscrito, en atención a su antigüedad, preparación académica, desempeño profesional, etcétera**; sin que lo anterior implique que se haga un análisis comparativo de todos los Magistrados de Sala Regional, **sino únicamente que se motive el cambio respecto de aquel cuya readscripción se pretenda.***

**SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 201/2013. José Sergio Martínez Rosaslanda y otros. 22 de noviembre de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco García Sandoval. Secretaria: Armida Buenrostro Martínez.*

Si bien, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, en la implementación del mismo se ponderan las circunstancias del entorno laboral y personal de los miembros del Servicio, sin perder de vista los objetivos de orden público propios de la función electoral, garantizando asimismo la no afectación de derechos laborales, en acatamiento a las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Este movimiento obedece a la necesidad de contribuir a generar las mejores condiciones posibles para un óptimo desempeño de la funcionaria en comento y con ello el cabal cumplimiento de las funciones, metas y objetivos asignados al cargo en beneficio de la función electoral y de la propia funcionaria, amén de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales involucradas en el cambio de adscripción que se dictamina.

La solicitud de cambio de adscripción que da lugar a este dictamen, está soportada en los motivos específicos siguientes:

- Según el dicho de algunos de los integrantes de la Junta Distrital Ejecutiva 17, la funcionaria mantiene un comportamiento de poca cooperación institucional y consideran que no muestra ningún tipo de apoyo para con las demás áreas cuando éstas lo necesitan.
- Por otro lado, los Consejeros Electorales del Consejo Distrital Electoral 17, de los Procesos Electorales 2014-2015 y 2016-2017, hacen referencia que la C. Leticia de la Mercedes López Gutiérrez, presentó conflictos con al menos tres de ellos, virtud a que según su dicho, la funcionaria presentaba descuidos, omisiones en el envío de información y desconocimiento de su área de trabajo.

Como puede apreciarse, de lo hasta aquí expuesto, el cambio de adscripción de la funcionaria en comento, sería de gran relevancia para la solución de la problemática descrita, así como para mejorar sustancialmente el ambiente laboral

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

y el cumplimiento de las funciones, metas y objetivos del cargo de Vocal de Organización Electoral en particular y de la citada Junta Distrital, en beneficio de la función electoral.

En el caso particular, para seguir con el análisis de los elementos que de acuerdo con la normativa en materia de cambios de adscripción deben cumplirse en cada caso concreto, en el CONSIDERANDO SEGUNDO se revisará si la solicitud presentada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, cumple con los requisitos previstos en los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29, 30 y 39, fracciones VI, VII,VIII,IX, XII y XIV de los lineamientos, posteriormente, en el CONSIDERANDO TERCERO, se analizará el perfil de la funcionaria, su experiencia, equivalencia entre cargos, así como otros factores relevantes para determinar la procedencia del movimiento, adicionalmente se puntualizará sobre las previsiones para garantizar la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene la Lic. Leticia de las Mercedes López Gutiérrez.

**SEGUNDO. Análisis sobre el cumplimiento de requisitos de la solicitud y sus elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos esenciales y los elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.
- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 17 en el Estado de México, con cabecera en Ecatepec de Morelos, en razón de que las Vocalías, Ejecutiva, del Secretario, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y del Registro Federal de Electores, se encuentran ocupadas.

Por cuanto hace a la Vocalía que quedaría vacante en la mencionada Junta Distrital 17 en el Estado de México, con cabecera en Ecatepec de Morelos, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta, mediante alguno de los mecanismos de ocupación de plazas previstos en la normativa del Instituto.

En este sentido, se reitera que no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de dicha Junta, atentos a lo dispuesto en el artículo 32, fracción IV de los Lineamientos.

Al respecto, de la revisión al contenido del oficio por el que se solicita el cambio de adscripción de la funcionaria en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

### **TERCERO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:



**a) Perfil del miembro del Servicio.**

La Lic. Leticia de las Mercedes López Gutiérrez, Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 17 en el Estado de México, con cabecera en Ecatepec de Morelos, ingresó al Servicio Profesional Electoral Nacional el 31 de enero de 2000, cuenta con certificado completo de la Licenciatura en Relaciones Internacionales, durante su trayectoria como funcionaria del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

<b>Cargo/puesto</b>	<b>Fecha de ingreso</b>	<b>Entidad</b>	<b>Adscripción</b>
Vocal de Organización Electoral	1 de julio de 2005 a la fecha*	México	17 (Ecatepec de Morelos)
Vocal de Organización Electoral	16 de septiembre de 2001 al 30 de junio de 2005	México	20
Vocal de Organización Electoral	15 de junio de 2001 al 15 de septiembre de 2001	Distrito Federal	10

Adicionalmente la funcionaria ha ocupado temporalmente el siguiente cargo:

<b>Cargo/puesto</b>	<b>Fecha de inicio</b>	<b>Fecha de Termino</b>	<b>Entidad</b>	<b>Adscripción</b>
Vocal de Organización Electoral (Temporal)	31 de enero de 2000	3 de diciembre de 2000	Distrito Federal	25

• **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2000 y 2016 la funcionaria en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.300 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral en sus fases básica, profesional y especializada, la funcionaria tiene un promedio de 8.98.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

La Lic. Leticia de las Mercedes López Gutiérrez, obtuvo la Titularidad en el Servicio el 27 de marzo de 2009. Actualmente cuenta con el Rango II del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

La Lic. Leticia de las Mercedes López Gutiérrez, ha participado en seis procesos electorales federales: 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012, 2014-2015, como Vocal de Organización Electoral en Junta Distrital con lo que, aunado a sus antecedentes citados se desprende que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el Estado de México, con cabecera en Coacalco de Berriozabal.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

La Lic. Leticia de las Mercedes López Gutiérrez, actualmente ocupa el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 17 en el Estado de México, con cabecera en Ecatepec de Morelos, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el Estado de México, con cabecera en Coacalco de Berriozabal, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Tiempo que la funcionaria permanecerá en la nueva adscripción.**

Las disposiciones que regulan los cambios de adscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, no prevén que la ocupación de plazas en cargos o puestos del mismo pueda otorgarse de manera temporal, en atención a ello, el cambio de adscripción cuya procedencia se dictamina es definitivo, con independencia de que en un futuro pudiera actualizarse alguna causa normativamente prevista para una nueva adscripción por necesidades del servicio y de acuerdo a lo determinado por este Instituto.

**e) Localización de la entidad de la nueva adscripción, con relación a la entidad de la adscripción anterior.**

En caso que se dictamina el cambio de adscripción, es a un distrito ubicado en la misma entidad, por lo que, en razón de las circunstancias apuntadas, con el cambio se vería beneficiada, no sólo la función electoral en lo que concierne al cargo en las Juntas Distritales involucradas, sino la propia funcionaria, tanto en su entorno laboral, como personal.

**f) Tiempo en que la funcionaria ha estado adscrita en su actual entidad**

Al respecto se tiene que la Lic. Leticia de las Mercedes López Gutiérrez asumió su actual cargo y adscripción el Estado de México, a partir del 1 de julio de 2005, por lo que un cambio de adscripción permitiría contar con el aporte de sus conocimientos y experiencia en otra Junta Distrital, lo cual, aunado al resto de argumentos y sustento vertidos en este dictamen justifica su cambio que haría posible, además de lograr la adecuada integración de las Juntas Distritales involucradas, dado el proceso electoral federal en curso, aprovechar de mejor manera la experiencia de la funcionaria, adicionalmente, su cambio en las condiciones apuntadas, no implicaría para ella una afectación en cuanto a aspectos laborales o personales por las razones apuntadas.

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

El cambio de adscripción, objeto del presente Dictamen, no afecta de modo alguno los derechos que como trabajadora y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene la Lic. Leticia de las Mercedes López Gutiérrez.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la Lic. Leticia de las Mercedes López Gutiérrez y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas, su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos de la funcionaria como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, la Lic. Leticia de las Mercedes López Gutiérrez estará en posibilidades de:

- Ser promovida en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.

- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales de la servidora pública involucrada.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y la Lic. Leticia de las Mercedes López Gutiérrez, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

#### **CUARTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, para su conocimiento, en sesión celebrada el 18 de enero de 2018, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio cumple los requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** De la valoración al perfil de la funcionaria y demás aspectos contenidos en este Dictamen en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el Estado de México, con cabecera en Coacalco de Berriozabal, llevan a concluir que cuenta con las competencias que el cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, para conducir los trabajos inherentes al mismo.

**CUARTA.** Con apoyo en la fundamentación y motivos expuestos, se considera normativamente procedente el cambio de adscripción de la Lic. Leticia de las Mercedes López Gutiérrez, al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el Estado de México, con cabecera en Coacalco de Berriozabal.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción de la Lic. Leticia de las Mercedes López Gutiérrez, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el Estado de México, con cabecera en Coacalco de Berriozabal, amén de que se aprovechará de mejor manera la experiencia, capacidad y conocimiento de dicha funcionaria del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal de Organización Electoral de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, de la Lic. Leticia de las Mercedes López Gutiérrez, al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el Estado de México, con cabecera en Coacalco de Berriozabal.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.